

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 622 DE 2023,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 10 de abril de 2024**

R. EX. N° 00897/2024

VISTO: Las Leyes N°s 19.880, 20.560 y 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991 y el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, N° 440, de 2022, y N° 622 de 2023, y lo solicitado por la División de Administración Pesquera, mediante su Informe Técnico N° (R.PESQ.) 052 /2024, contenido en Memorandum D.P. N° 351 de 2024, ambos contenidos en Expediente Cero Papel N° 4165 de 2023, todo de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 622 de 2023, de esta Subsecretaría, se modificó el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en el sentido de incorporar en la sección denominada **"PARTE NOVENA": NÓMINA DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA**, la pesquería correspondiente al recurso Puye.

2.- Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera informó que debido a un error involuntario, en el Resuelvo N° 1, letra A) de la Resolución Exenta N° 622 de 2023, se estableció erróneamente que el arte o aparejo de pesca correspondía a Red puyera (de 1,4 mm de claro de luz interior, con medidas máximas de 1,5 m de alto y 15 m de largo), siendo que la medida correcta era de 1mm a 3mm de claro de luz interior, con medidas máximas de 1,5 m de alto y 15 m de largo, por lo que se solicita rectificar la resolución ya individualizada en dicho sentido.

RESUELVO:

1.- Rectifícase el N° 1 de la Resolución Exenta N° 622 de 2023, de esta Subsecretaría, que modificó el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en el sentido de reemplazar el arte o aparejo de pesca, en el siguiente sentido:

Donde dice:

Red puyera (de 1,4 mm de claro de luz interior, con medidas máximas de 1,5 m de alto y 15 m de largo). Se prohíbe doble red.

Debe decir:

Red puyera (de **1 mm a 3 mm** de claro de luz interior, con medidas máximas de 1,5 m de alto y 15 m de largo). Se prohíbe doble red.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/FOM/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20470135&hash=39854>